RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

"Por la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa"

LA SUBSECRETARIA DE GOBERNANZA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el Decreto 340 de 2020, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 la Resolución de delegación No. 720 del 2021, modificada por la Resolución 665 de 2022 Expedidas por el Secretario de Despacho y,

CONSIDERANDO QUE,

El artículo 2° de la Constitución Política establece que *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)".*

El artículo 70 de Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

La Constitución Política en su artículo 113 establece que: *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones";* es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

El artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 489 de 1998, *"(…) deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos (…)".*

El artículo 4° de la Ley 489 de 1998 señala que la *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".*

El artículo 6° de la precitada Ley dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

A su vez el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

El inciso primero del artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital", establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: "(…) Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (…)"*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación número 66001-23-31-000-1998-00261-01 y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: *"(…) Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil35; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…)".*

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

En Sentencia 2006-03284 de marzo 31 de 2023, con radicación número 76001-23-31-000-2006-03284-01 la misma Sección del Consejo de Estado y con ponencia del consejero José Roberto Sáchica Méndez, indicó que *"(…) Los convenios interadministrativos se integran a la actividad contractual estatal, en la medida que expresan el consenso de voluntades entre entidades públicas bajo el común designio de cumplir de manera conjunta las funciones a su cargo o prestar los servicios que les han sido legalmente encomendados; esta modalidad de contratación tiene fundamento, entre otros, en los principios de colaboración y coordinación entre entidades, cuyo propósito se proyecta en la satisfacción del interés público como concepto que inspira el ejercicio de la función administrativa, incluyendo, como es apenas natural, a la actividad contractual (...) la figura de los convenios es concebida como una forma de gestión cooperada de competencias administrativas, prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que asume el ropaje de un negocio jurídico en el cual se regulan intereses convergentes de, al menos, dos entidades estatales. Se trata de una manifestación de la llamada actividad negocial de la administración pública*[35] *que se basa en el principio de* colaboración *administrativa y, por tanto, allí no existe una posición prevalente de una parte frente a la otra, ni está presente ánimo o interés remuneratorio entre ellas. (...) De este modo, se eleva como elemento esencial de esta categoría jurídica, la existencia de una colaboración mutua cuyo fin es alcanzar un objetivo recíproco que beneficia a los administrados; es decir, implica la unión "a través del mecanismo de gestión contractual, para la obtención de un fin público de interés común, que por lo general obedece a las características de ambas entidades estatales"* por ende, *"la finalidad de asociación de los convenios en cuestión excluye la contraposición de intereses entre las entidades que los suscriben, esa circunstancia no deviene en que las prestaciones que son objeto de sus obligaciones escapen a un carácter patrimonial, con mayor razón cuando no se está en presencia de una cooperación exclusivamente administrativa sino además económica y/o técnica. Inclusive, aún en presencia de una cooperación estrictamente administrativa, ello no impediría que haya casos en los que pueda deducirse una 'compensación' implícita de las prestaciones a las que se obliga (…) pero siempre en el marco de dicha cooperación, y por fuera del concepto de remuneración o contraprestación (…)".*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

En la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con los convenios y contratos interadministrativos; indicado, entre otros aspectos, que *"(...) los convenios o contratos pueden ser* ***interadministrativos****, siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, "(...)* ***y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos (…)".*** *Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que: " (…) Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto (...)". Así las cosas, los convenios o contratos celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos.*

El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

En la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con los convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que *"(...) los convenios o contratos pueden ser* ***interadministrativos****, siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, "(...)* **y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos (…)".** *Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que: " (…) Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto (...)". Así las cosas, los convenios o contratos celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos.*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 340 de 2020 " Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones", la Secretaría tiene por objeto: *"(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas, vinculadas y la sociedad civil".*

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

En el artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020, se definen las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, entre ellas: *"(...) f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital. (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades. j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo. (...) o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.(...) t. Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos, así como la formulación de la Política Pública de Cultura Ciudadana y Democrática, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2015 o la norma que lo modifique (...)".*

La Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) señala que las funciones y los servicios del estado en relación con la cultura, se cumplirán de conformidad con los principios fundamentales señalados en dicho cuerpo normativo, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia, son la preservación del patrimonio cultural de la nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

En este contexto, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la planeación estratégica que se viene avanzando por el sector cultura, motivo por el cual surge la necesidad de agenciar acciones pertinentes para la apropiación y disfrute de la ciudad, en lo que refiere a la cultura para la gente e internacionalización de la misma.

La SCRD y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, suscribieron el Convenio Marco 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), el cual tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo la gestión, administración, operación y desarrollo del proyecto denominado *"Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá"* en el marco de las políticas culturales de la Nación y el Distrito Capital. Con ocasión del citado convenio, las partes han adelantado diferentes actuaciones con el objetivo de dar inicio al proyecto denominado *"Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá",* entre las que se tiene como antecedente la gestión que tanto Ministerio, como Secretaría, han adelantado con la Corporación Colombia Crea Talento (COCREA), como aliado estratégico para el desarrollo del proyecto, dada su específica misionalidad y vocación en el sector cultural y de las artes.

En el citado Convenio Marco, las partes establecieron que, para su desarrollo, a pesar de que el mismo no cuenta con recursos, se suscribirán convenios y/o contratos para el desarrollo del mismo, los cuales serán negocios jurídicos autónomos e independientes del convenio marco, en los cuales se realizarán las erogaciones presupuestales correspondientes.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con ocasión de los compromisos de las partes contenidas en el Convenio Marco 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), reconoció y ordenó un aporte mediante la Resolución 0224 del 19 de marzo de 2024 a la Corporación Colombia Crea Talento (COCREA), para el proyecto específico *"Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá".*

La Corporación Colombia Crea Talento en su calidad de Entidad sin Ánimo de Lucro, de naturaleza mixta, del sector Cultura, y conformada por las entidades públicas y particulares suscriptoras del acta de constitución conforme al artículo 63 de la ley 397 de 1997, los Decretos-Ley 393 y 591 de 1991 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se rige en lo referente a su conformación y funcionamiento, por lo que resulte aplicable a las referidas normas legales, y, en general, la legislación de Derecho Privado de las entidades sin ánimo de lucro, así como por las disposiciones estipuladas en sus estatutos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, la Corporación es un Fondo Mixto Nacional para la Promoción de la Cultura y las Artes, en la figura de una entidad con personería jurídica, sin ánimo de lucro, que se constituye con aportes del sector público y privado, con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, catalogada como entidad estatal de acuerdo con lo establecido Artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y catalogada como una entidad descentralizada bajo la denominación de entidades descentralizadas indirectas, de segundo grado, perteneciente a la rama ejecutiva, en los términos de la Ley 489 de 1998 y por lo tanto forma parte del sector descentralizado de la Administración Pública, de acuerdo con lo señalado por el Concepto 167881 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo cual puede celebrar convenios interadministrativos con otra entidad estatal. Lo mismo ha señalado Colombia Compra Eficiente en el Concepto núm. 4201813000004342, indicando que *"la entidad sin ánimo de lucro mixta en donde existe una participación estatal superior al cincuenta por ciento (50%) podrá celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con otra Entidad Estatal".*

La Corporación Colombia Crea Talento es una entidad que desarrolla programas y proyectos que contribuyen a la generación de valor social y cultural, económico y ambiental, a través de la dinamización, conexión y financiación del ecosistema cultural y creativo en Colombia. COCREA tiene como objeto principal promover el desarrollo de las cadenas y ecosistemas de valor en cuanto a procesos de formación, creación, producción, distribución, circulación y acceso ciudadano, de los diversos sectores creativos vinculados a los sectores del emprendimiento, las artes y el patrimonio cultural, así como a las industrias culturales e industrias creativas. Se entienden estos sectores como campos de desarrollo social y económico; así mismo, como expresiones artísticas e industriales creativas con capacidad para incidir en la dinámica empresarial, el trabajo, el desarrollo de capital humano, integración social, transformación productiva, el adelanto científico, tecnológico y de innovación social, la competitividad regional, el derecho de acceso ciudadano a la vida cultural y producción basada en la creatividad y la garantía de derechos culturales para la ciudadanía. Igualmente, en el marco de la designación que recibe del Ministerio de las Culturas los Artes y los Saberes, mediante convenio 2808-2020, selecciona proyectos de economía cultural y creativa para que reciban inversiones o donaciones y hagan a sus aportantes beneficiarios del derecho al incentivo de deducción tributaria sobre la renta gravable, equivalente al 165% del valor aportado, según lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la equidad*", modificado por el artículo 27 de la Ley 2277 de 2022, "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*".

Asimismo, COCREA tiene como misión contribuir a la sostenibilidad y viabilidad del sector cultural y creativo de Colombia, para cumplir dicha misión, se trazó seis objetivos estratégicos a través de los cuales tiene como metas**: i)** Estructurar y desarrollar vehículos innovadores de financiación y sostenibilidad para el sector cultural y creativo, conectando y articulando diferentes actores y sectores del país; **ii)** Diseñar herramientas

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

que respondan a las necesidades del territorio identificando la demanda de las comunidades del sector cultural y creativo en las regiones, con enfoque diferencial y de género; **iii)** Diseñar e implementar la estrategia de Gestión del Conocimiento y las herramientas tecnológicas que la soporten; **iv)** Consolidar el relacionamiento y sinergias con los grupos de interés y con los sectores económico, social y político en los ámbitos local, nacional e internacional, para contribuir a la sostenibilidad del sector cultural y creativo; **v)** Divulgar y promocionar la misión y la propuesta de valor de COCREA en el país, contribuyendo al posicionamiento de la Corporación, y **vi)** Diseñar un modelo corporativo fundado en los valores institucionales que garantice el cumplimiento de la misión. En este sentido, relacionado con los objetivos estratégicos 1. Sostenibilidad y 4. Alianzas y Redes, el quehacer de la Corporación se enfoca en gestionar y consolidar alianzas de valor con diferentes actores del ecosistema a nivel nacional, que permitan fortalecer y ampliar la oferta de financiación y crecimiento de los creadores y gestores culturales; dicha oferta incluye mecanismos innovadores de financiación como el incentivo tributario administrado por COCREA y poner a disposición de los creadores y agentes, instrumentos financieros adicionales para su financiación. También tiene el objetivo de fortalecer competencias en gestión, gerencia y ejecución de proyectos, para instalar capacidades en los agentes culturales que les permitan autogestionarse y establecer nuevas alianzas y clientes en el largo plazo para su autonomía y desarrollo en diversos proyectos culturales y creativos.

En vista de la necesidad de desarrollar el proyecto, conforme lo señalado en las presentes consideraciones, y acorde con el análisis del sector, que hace parte integral del presente acto administrativo, la Corporación Colombia Crea Talento es idónea para la celebración del presente convenio.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

Los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Una de las finalidades de la contratación administrativa, es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3°, Ley 80 de 1993), teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Al integrar ambas fortalezas contractuales, en materia institucional, se logra el cumplimiento equilibrado de la naturaleza jurídica y la razón de ser de las entidades, desarrollando de manera acertada los fines de la función pública. Como lo deja ver la norma, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deben colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para la realización de sus fines, por lo cual podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos. En igual sentido el acuerdo 257 de 2006 que consagra el principio de coordinación mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial. Este convenio se soporta en las normas especiales antes citadas, definidas para la suscripción de convenios interadministrativos.

En este propósito, el negocio jurídico que se celebra surge bajo la premisa de que los convenios se celebran para aunar esfuerzos institucionales y no implican necesariamente contraprestaciones mutuas como sucede en los contratos interadministrativos, de conformidad con la Ley 489 de 1998.

Las dos entidades, conforme a su misionalidad y en el marco de las políticas culturales de la Nación y el Distrito Capital, han considerado la pertinencia y oportunidad de celebrar el presente Convenio, bajo la premisa de garantizar el acceso a la cultura, en el contexto de la promoción del país, específicamente en la ciudad de Bogotá D.C, como destino cultural tanto a nivel nacional como internacional, en procura del crecimiento armónico, oportunidades y calidad de vida para los residentes del distrito capital.

La cláusula octava del Convenio Interadministrativo número 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD), (Incluida modificación No. 1 y adhesión del Instituto Distrital de las Artes al Convenio Interadministrativo de Cooperación Institucional Núm. 730 de 2024 Min Cultura/ 05 de 2024 SCRD, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte) señala la conformación del comité, en los siguientes términos:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

"CLÁUSULA OCTAVA. - COMITÉ DEL CONVENIO: *Para el cumplimiento del objeto y compromisos del presente convenio,* ***LAS PARTES*** *acuerdan crear un Comité Técnico y de Seguimiento, el cual estará conformado por:*

1. *El (la) Ministro(a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien este designe.*
2. *El (la) Secretario(a) General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o quien este(a) designe.*
3. *El (la) Director(a) del Centro Nacional de las Artes Delia Zapata Olivella.*
4. *El Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o quien este(a) designe*
5*. El (la) Subsecretario(a) de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*
6*. El (la) Director(a) del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) o quien este(a) designe.*

PARÁGRAFO: *Las designaciones a que se refiere la presente cláusula deben recaer en funcionarios del más alto nivel jerárquico posible."*

El numeral 5 de la cláusula novena del Convenio Interadministrativo número 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) (Incluida modificación No. 1 y adhesión del Instituto Distrital de las Artes al Convenio Interadministrativo de Cooperación Institucional Núm. 730 de 2024 Min Cultura/ 05 de 2024 SCRD, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte) señala las funciones del comité, en los siguientes términos:

*"**Funciones del Comité del Convenio:***

(...)

5. *Hacer seguimiento a la ejecución del proyecto, mediante la designación de cuatro (4) representantes en el Comité Operativo que se conforme en el negocio jurídico que se suscriba con el aliado estratégico, quienes deberán presentar informes detallados de las actividades adelantadas derivadas del convenio marco y convenios específicos al comité del convenio (…)".*

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que se han dado negocios jurídicos para la ejecución de este proyecto, las partes crearon el Comité Operativo del Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

Dentro de la misionalidad y competencias de las partes intervinientes, se ha considerado la celebración del presente convenio, el cual tiene como propósito desarrollar acciones articuladas en el marco del proyecto denominado: *"Festival Internacional de Artes Vivas de Bogotá"*, por medio del cual se aúnen esfuerzos con la vinculación de actores públicos y privados mediante la suscripción de contratos y/o convenios según corresponda, que conlleven al fomento de las artes vivas y manifestación de los derechos culturales a nivel nacional e internacional.

Así las cosas, resulta conveniente y oportuno para las entidades la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** para adelantar acciones y actividades de interés común relacionadas con la misionalidad y el objetivo en general como ha quedado esbozado.

La presente contratación encuentra fundamento, además de las normas ya citadas, en las siguientes: El artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Artículo 2°. - De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales:* ***a.*** *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles...".*

Igualmente, se enmarca dentro de la causal prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, que establece*: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto".*

La presente justificación se soporta en la solicitud de convenio y los documentos emitidos por la Subsecretaria de Gobernanza.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la causal de contratación directa para celebrar

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

directamente un Convenio Interadministrativo, entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO -COCREA-,** cuyo objeto corresponde al de: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el proyecto del Festival a que se refiere el convenio 730 de 2024 (número 05 de 2024 en la SCRD) suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca dentro de lo contemplado en la Constitución política, la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.253.611.576)**, incluidos todos los costos, gastos, tributos, e impuestos nacionales y distritales a que haya lugar, aportados de la siguiente manera:

- La Corporación Colombia Crea Talento - COCREA realizará aportes en especie valorados en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($253.611.576)**.

- La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizará aportes en dinero al convenio interadministrativo correspondientes a **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.000)** y su valor se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 673 del 14 de marzo de 2024 por valor de $ 4.000.000.000, el cual fue expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos soportes y estudios previos de esta contratación reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en la Secretaría localizada en la Carrera 8 No. 9-83 en Bogotá D.C., a partir de la fecha de su expedición y en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página del Secop II (https://www.colombiacompra.gov.co).

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 230 DEL 15 DE ABRIL DE 2024

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA MARÍA BOADA AYALA
Subsecretaria de Gobernanza.

***Proyectó**: María Victoria Murcia Jimenez.*
***Revisó**: Myriam Sosa Sedano.*
Miguel Ángel Solano Rojas.
Edwin Alejandro Beltrán Ariza.

Documento 20247600133793 firmado electrónicamente por:	
Robertson Giancarlo Alvarado Camacho	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 15-04-2024 15:09:12
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 15-04-2024 11:20:46
Miguelangel Solano Rojas	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 15-04-2024 11:19:21
Myriam Janeth Sosa Sedano	Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Contratación Grupo Interno de Trabajo de Contratación Fecha firma: 15-04-2024 10:56:31
María Victoria Murcia Jiménez	Abogada Contratista Grupo Interno de Trabajo de Contratación Fecha firma: 15-04-2024 10:27:45
de95c84160f5bdbc675f1bf99d1f4887ade0649e24cf9f89a34def4ce8e81236 Codigo de Verificación CV: d5412	

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195